



Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Tutela
Radicación	11001-33-43-060-2019-00096-00
Accionante	María Fenarda Ríos Barrera
Accionado	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Vinculados	Comisión Nacional del Servicio Civil Terceros interesados
Providencia	Admite solicitud de tutela

1. ANTECEDENTES

La señora María Fenarda Ríos Barrera, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de Tutela presenta solicitud contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, Trabajo, debido proceso, carrera administrativa por meritocracia.

Solicita igualmente la accionante se vincule a este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil y que se extienda a todas las personas que tengan un interés legítimo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de tutela, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 306 de 1992, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Adicionalmente, se accederá a la solicitud de vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de esta y del INVIMA, a los terceros interesados en los resultados de la presente acción constitucional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por la ciudadana: MARÍA FENARDA RÍOS BARRERA quien actúa en nombre propio en contra del el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

SEGUNDO: Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción y por intermedio del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a los terceros interesados en los resultados de la presente acción constitucional, **especialmente a las personas que actualmente se desempeñen en el cargo de Profesional Especializado Grado 20 código 2028.**

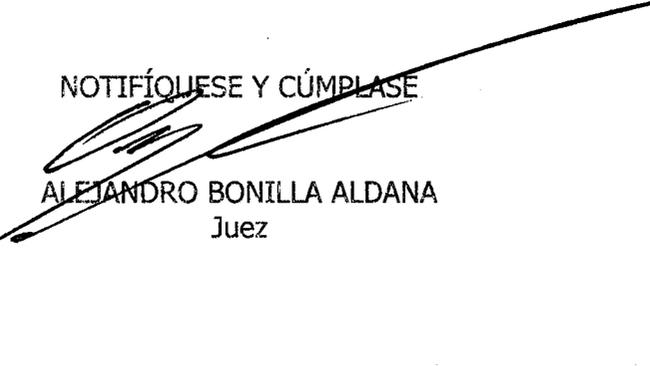


Para lo cual, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA deberá realizar la notificación a las mismas y acreditarlo ante este despacho **dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia.**

CUARTO: Notifíquese en forma personal o por el medio más expedito al Dr. Julio Cesar Aldana Bula – Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y a la Dra. Luz Amparo Cardoso Canizalez – Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quienes hagan sus veces.

QUINTO: Conceder a los funcionarios mencionados en el numeral anterior, el término de dos (2) días, para rendir el informe del que trata el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM